PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Septiembre de 2018.

Y VISTOS:

Los caratulados *"Asesoría de Familia s/ Damnificada menor C.M.F." (Expediente número 100.390, folio 1, año 2018; Oficina Judicial con sede en Rawson, Carpeta número 6656)* donde a fojas 116/21 vuelta dedujo impugnación extraordinaria la Fiscal Maria Florencia Gómez contra la sentencia de fojas 95/109 vuelta dictada por el Tribunal Colegiado de la Circunscripción con asiento en Trelew -integrado con los Vocales Fabio A. Monti, César Marcelo Zaratiegui e Ivana González- que absolvió a J. F. C. como autor de Abuso Sexual Continuado - agravado por el vinculo, por sometimiento gravemente ultrajante y las circunstancias de su realización (Código Penal, articulo 119, párrafos segundo, tercero y cuarto, inciso b) , cometido en perjuicio de M.F.C.

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente afirma en su escrito de fojas 116/21 vuelta que el fallo en crisis es arbitrario por falta de fundamentos. Maria Florencia Gómez señala, en especial, que: tal sentencia pondera la versión del imputado y la de testigos comprendidos dentro de las generales de la ley; arriba a conclusiones sin apoyo en los hechos del proceso; los Jueces actuaron como si fueran peritos en psicología y además, descalificaron a un testigo por circunstancias ajenas a la causa.

Que, sin embargo, los motivos incorporados en la impugnación no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de los Jueces, desprovistas de pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica

la absolución de J. F. C. atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio. Asi, los argumentos empleados por la señora Fiscal para sostener los agravios que le provoca la medida cuestionada sólo significan discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Pero tal oposición no sirve para anular la sentencia, ausente un discurso eficaz que evidencie errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba. La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el criterio que trae la Fiscal- por encima del que corresponde exclusivamente a quienes decidieron al culminar el juicio.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

----------RESUELVE: ----------

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación de fojas 116/21 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 385, 239, 24C247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MIGUEL ANGEL DONNET

José A. FERREYRA
SECRETARIO